



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCIÓN Nº 002044-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3696-2018-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ALICIA BUSTILLOS DE GORA  
**ENTIDAD** : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
 SUSPENSIÓN POR UN (1) MES SIN GOCE DE  
 REMUNERACIONES  
 PLAZO PARA IMPUGNAR

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ALICIA BUSTILLOS DE GORA contra la Resolución de División de Recursos Humanos Nº 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, emitida por la Jefatura de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Junín del Seguro Social de Salud; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 18 de octubre de 2018

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de División de Recursos Humanos Nº 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018<sup>1</sup>, emitida por la Jefatura de la División de Recursos Humanos del Seguro Social de Salud, en adelante la Entidad, se resolvió imponer sanción disciplinaria de suspensión por un (1) mes sin goce de remuneraciones a la señora ALICIA BUSTILLOS ARANDA DE GORA, en adelante la impugnante, al determinar que se habría acreditado la comisión de las faltas imputadas, en relación a la venta de productos durante su jornada laboral e inasistencias injustificadas a su centro de trabajo.
2. No conforme con lo resuelto por la Entidad, el 16 de marzo de 2018 la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de División de Recursos Humanos Nº 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, bajo el argumento de que se habrían vulnerado sus derechos a la tutela jurisdiccional, debido procedimiento, razonabilidad, proporcionalidad y el deber de motivación.
3. Con escrito s/n presentado ante la Entidad el 11 de mayo de 2018, la impugnante interpuso queja por defecto de tramitación, debido, entre otros, a la demora en la

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 8 de marzo de 2018.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

emisión de pronunciamiento, respecto del recurso de reconsideración señalado en el numeral anterior.

4. Mediante escrito presentado ante la Entidad el 4 de junio de 2018, la impugnante solicitó la nulidad de la Resolución de División de Recursos Humanos N° 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, dado que habría prescrito la acción administrativa.
5. A través de la Carta N° 741-DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, del 2 de agosto de 2018, la Jefatura de la División de Recursos Humanos de la Entidad atendió la solicitud de nulidad presentada por la impugnante, señalando que no es posible atender a lo solicitado, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 075-STRDyPS-DRH-OA-RAJ-ESSALUD-2018.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 22 de agosto de 2018 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Recursos Humanos N° 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, señalando que se habría vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo.
7. Con Carta N° 1281-GRAJ-ESALUD-2018, la Gerencia de la Red Asistencial Junín de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

### ANÁLISIS

#### Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

8. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951<sup>3</sup>, el

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>4</sup>, en adelante el Reglamento; los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes); excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma<sup>5</sup>.

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup> **Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>4</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

<sup>5</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

10. Cabe agregar que el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre.

#### Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

11. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el acto que apela la impugnante, y del cual solicita se declare su nulidad, es la Resolución de División de Recursos Humanos N° 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, notificada el 8 de marzo de 2018; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicha resolución vencía el 2 de abril de 2018. Sin embargo, conforme se ha señalado en el numeral 6 de la presente resolución, la impugnante presentó su recurso impugnativo el 22 de agosto de 2018; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento
12. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento<sup>6</sup>, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 7 precedente); es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
13. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de División de Recursos Humanos N° 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

<sup>6</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ALICIA BUSTILLOS DE GORA contra la Resolución de División de Recursos Humanos Nº 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018, emitido por la Jefatura de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Junín del SEGURO SOCIAL DE SALUD; por haberse presentado en forma extemporánea.

**SEGUNDO.-** Declarar CONSENTIDA la Resolución de División de Recursos Humanos Nº 03 DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2018 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora ALICIA BUSTILLOS DE GORA y a la Red Asistencial Junín del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente a la Red Asistencial Junín del SEGURO SOCIAL DE SALUD.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SANDRO ALBERTO  
NÚÑEZ PAZ  
VOCAL



LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE  
GÓMEZ CASTRO  
VOCAL

A4/P3